POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

INFORME N° 730 / 2023
11 DE DICIEMBRE DE 2023

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.093/2023
REF.: N° 972.871/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 11 de diciembre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 730, de 2023, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Casablanca.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Planificación de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	11/12/2023
Código validación	xD2X7FRLA
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.093/2023
REF.: N° 972.871/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 11 de diciembre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 730, de 2023, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Casablanca, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

De acuerdo con lo señalado, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	11/12/2023
Código validación	xD2X7FQLy
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.093/2023
REF.: N° 972.871/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 11 de diciembre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 730, de 2023, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Casablanca.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	11/12/2023
Código validación	xD2X7FQ7B
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO 2
JUSTIFICACIÓN 5
ANTECEDENTES GENERALES 5
OBJETIVO....6
METODOLOGÍA....6
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 7
1. Debilidades generales de control interno. 8
1.1 Sobre procedimientos disciplinarios. 8
1.2 Sobre manuales de procedimientos internos 9
1.3 Inexistencia de procedimiento de conflicto de interés. 10
1.4 Sobre falta de seguridad en cajas fuertes. 10
1.5 Sobre fondo globales para efectivo. 11
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA....11
2. Sobre obre publicación del manual de compras públicas en el portal de Chile compra 12
3. Sobre dilación en el pago de facturas. 12
4. Sobre deficiencias en las conciliaciones bancarias. 13
5. Imputación contable errónea 14
6. Sobre proceso de adquisición de terreno. 15
6.a Sobre compra de dos terrenos para proyecto deportivo mediante trato directo. 16
6.b. Sobre falta de tasaciones para compra de terreno. 17
6.c. Sobre ejecución proyecto habilitación de espacio deportivo en parque municipal Lo Vásquez. 19
III. EXAMEN DE CUENTAS 21
7. Sobre decretos no visados por las Directoras de Administración y Finanzas y de Control. 21
7.a Concesión de mantención de áreas verdes y barrido de calles de la comuna de Casablanca. 22
7.a.1 Sobre cumplimiento de las labores contratadas. 24
7.a.2 Sobre equipamiento. 26
7.b Sobre proyecto de demarcación ciclovías de Casablanca ID 5300-22-LE20. .28
CONCLUSIONES....29
ANEXO N° 1: Procedimientos disciplinarios atrasados. 35
ANEXO N° 2: Set Fotográfico proyecto Habilitación de espacio deportivo en parque municipal Lo Vásquez. 37
ANEXO N° 3: Decretos no firmados por Directora de Administración y Finanzas y Directora de Control. 39
ANEXO N° 4: Notas deficientes en informe mensual a proveedor Génesis Inversiones SpA. 44
ANEXO N° 5: 94 lugares de desmalezamiento de Génesis Inversiones SpA. 47
ANEXO N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 730 de 2023 50

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 730, de 2023.
Municipalidad de Casablanca

Objetivo:

Auditoría y examen de cuentas a los pagos efectuados por la Municipalidad de Casablanca durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2022, con cargo a los subtítulos 22 bienes y servicios de consumo; 29 Activos no financieros; 31 iniciativas de inversión; y 34 deuda flotante.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se encuentran los gastos ejecutados conforme a la legalidad vigente, debidamente acreditados, calculados y contabilizados?

- ¿Existen procedimientos de control tendientes a resguardar la correcta ejecución de las adquisiciones?

- ¿Se efectuaron las adquisiciones conforme a la normativa específica que rige la materia?

Principales resultados:

- Los terrenos adquiridos por la Municipalidad de Casablanca a la [redacted] y a la inmobiliaria LYDA Ltda., por $150.000.000 y $199.999.998, respectivamente, fueron realizados mediante trato directo, sin establecer las causas que harían procedente recurrir a esa modalidad excepcional de contratación, lo cual infringe el artículo 9°, de la ley N°18.575 y lo manifestado por esta Entidad de Control en el dictamen N° 33.465, de 2013.

- Se advirtió que para realizar la compraventa del terreno de 2,5 hectáreas, rol de avalúo N° [redacted], con doña [redacted], la municipalidad tuvo a la vista un único informe de tasación efectuado por el [redacted], en el que detalla el valor de la propiedad por $168.392.100, sin que consten otras tasaciones, lo cual no se ajusta a los dictámenes N[os] 64.729, de 2014 y 32.901, de 2015, ambos de esta Contraloría General, que indican que para determinar el precio que se pagará, resulta necesario disponer de antecedentes que permitan a la autoridad sustentar el justo valor comercial de los bienes raíces, para lo cual deberán requerirse dos o más tasaciones practicadas por profesionales especializados en la materia o por entidades financieras.

  Lo indicado es relevante, ya que se comprobó que la empresa “propiedades CALVAC”, licitó a remate el resto del terreno de doña [redacted], correspondiente a la subdivisión del lote A-uno, rol [redacted], del citado terreno, detectándose que dicho lote, -similar al adquirido por el municipio-, fue rematado a $1.965 el metro cuadrado, monto que es inferior en $4.035, a lo adquirido por la Municipalidad de Casablanca.

- Además, se constató que para la habilitación del citado terreno adquirido a la señora [redacted], se han efectuado gastos por $47.683.300, correspondientes a movimiento de tierras y maquinarias, equivalente a un 31,79%, del monto pagado por el terreno, lo que no estaba considerado en el informe técnico de adquisición y compra, de octubre de 2019, emitido por el Director de Secretaría Comunal de Planificación (s) (SECPLA) [redacted] al momento en que se efectuó la compra, todo lo cual no se ajusta a los criterios contenidos en los dictámenes N^{os} 26.318, de 2010 y 32.901, de 2015.

  En consecuencia, y sin perjuicio de la querella criminal presentada por la Municipalidad de Casablanca en el Juzgado de Garantía de Casablanca, corresponde que, en lo sucesivo, se proceda a dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia administrativa que regula la compra de terrenos, como asimismo adoptar los mecanismos de control pertinentes que le permitan evitar la reiteración de las situaciones observadas.

  Finalmente, esa Municipalidad de Casablanca deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones expuestas en los puntos precedentes, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se advirtió que en los pagos por $798.892.721, a la empresa Génesis inversiones SpA, por los servicios de “Mantención de áreas verdes, mantención de mobiliario urbano y barrido de calles de la comuna de Casablanca”, no se acompañaron antecedentes que permitan acreditar el suministro de los equipos ofertados por el proveedor. Además, se detectó que los informes que respaldan esos pagos contienen evaluaciones inferiores a las máximas, sin existir evidencia de que el municipio haya instruido al proveedor para corregir tales falencias, por lo que esa municipalidad deberá concretar la medida comprometida en orden a respaldar tales pagos y aplicar las multas que correspondan en caso de proceder, como asimismo, informar el resultado del proceso disciplinario instruido.

- Los decretos de pago N^{os} 2.089, 2.623 y 3.016, todos de 2021, por un total de $116.849.997, correspondiente a las prestaciones de la empresa Génesis Inversiones SpA, de los meses de mayo, junio y julio de esa anualidad, se respaldaron con un informe el cual no contempló la totalidad de las 94 ubicaciones señaladas en el numeral séptimo de los contratos, a su vez, no se entregó el archivo extensión “.kmz”, que permite facilitar la georreferenciación y visualización del proceso contratado, por lo que esa municipalidad deberá concretar la medida comprometida en orden a respaldar tales pagos y aplicar las multas que correspondan en caso de

proceder, como asimismo, informar el resultado del proceso disciplinario instruido.

- Se constató que [redacted], funcionario de la Dirección de Gestión Medio Ambiental de esa entidad comunal, e Inspector Técnico del Servicio licitado mediante ID 1176144-10-LR21, no recibió el equipo móvil comprometido acorde se señala en las bases administrativas; además, el municipio no aportó antecedentes que respalden el uso del GPS de los vehículos proveídos por la empresa adjudicada acorde se indica en las citadas bases administrativas, por lo que esa municipalidad deberá concretar lo comprometido en su respuesta, en orden a respaldar tales pagos y aplicar las multas que correspondan en caso de proceder, como asimismo, informar el resultado del proceso disciplinario instruido.

- Se advirtieron decretos de pago por $610.735.845, los cuales no contaban con las firmas de las Directoras de Administración y Finanzas, ello, por representaciones realizadas por esas funcionarias en razón de diversas irregularidades, por lo que el municipio deberá afinar el procedimiento sobre las enmiendas a las objeciones realizadas por esas direcciones, el que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

- Se comprobó que la póliza de seguro N° 6781157, presentada por el proveedor [redacted], por el servicio de "Demarcación de Casablanca", tenía una duración hasta el 31 de enero de 2021, en circunstancias que según el punto 22 de las bases administrativas debió extenderse hasta el 16 de diciembre de 2021, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá tomar las medidas de control para evitar que las adquisiciones contratadas cuenten con sus respectivas cauciones, sin perjuicio de informar acerca del resultado del proceso sumarial que se está llevando a cabo sobre la materia, esto último, en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 5.093/2023
REF. N° 972.871/2023

INFORME FINAL N° 730, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA A LOS PAGOS EFECTUADOS CON CARGO A LOS SUBTÍTULOS 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, 29 ACTIVOS NO FINANCIEROS, 31 INICIATIVAS DE INVERSIÓN Y 34 DEUDA FLOTANTE.

VALPARAÍSO, 11 de diciembre de 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control, para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los pagos efectuados por la Municipalidad de Casablanca durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2022, con cargo a los subtítulos 22, bienes y servicios de consumo; 29, Activos no financieros; 31, iniciativas de inversión; y 34, deuda flotante.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría tuvo su origen en los riesgos detectados durante la etapa de planificación, junto con una denuncia efectuada ante esta Entidad de Control, en la cual se detallaban pagos realizados por la Municipalidad de Casablanca que no contaban con la visación de las directoras de Control y Administración y Finanzas, toda vez que esas funcionarias representaron la documentación que respaldaban los desembolsos.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Casablanca es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En lo relativo a la materia fiscalizada, es dable manifestar que de conformidad al artículo 66 de la anotada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen los municipios debe ajustarse a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento contenido en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En ese contexto, el inciso primero, del artículo 5° de la ley N° 19.886 preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, mientras que el inciso final de su artículo 6° dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Por medio del oficio N° E408245, de 2023, de esta Contraloría Regional, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, el Preinforme de Observaciones N° 730, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del Ord. N° 930, de 17 de noviembre de 2023, cuyo análisis y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los pagos efectuados por la Municipalidad de Casablanca durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2022, con cargo a los subtítulos 22 bienes y servicios de consumo; 29 Activos no financieros; 31 iniciativas de inversión; y 34 deuda flotante.

La revisión tendrá como propósito verificar si tales desembolsos se encuentran debidamente acreditados, calculados y contabilizados, y si se ajustan al principio de legalidad, además de validar si la entidad ha implementado acciones de control tendientes a resguardar la correcta adquisición y ejecución de los recursos.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución

N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada para el periodo examinado, los desembolsos realizados con cargo a los subtítulos antes mencionados totalizaron la suma de $8.331.872.955, correspondiente a 4.981 registros.

Las partidas sujetas a examen obtenidas a través de muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad de los desembolsos, alcanzaron la suma de $2.206.814.516, cifra que representa el 26,49%, del universo citado. A saber:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

DETALLE	UNIVERSO		MUESTRA		%
	MONTO $	N°	MONTO $	N°	
Subtítulo 22	5.245.744.458	4.690	1.190318.823	73	22,69
Subtítulo 29	936.111.666	116	692.668.641	5	73,99
Subtítulo 31	1.588.727.241	110	307.528.217	11	19,36
Subtítulo 34	561.289.590	65	16.298.835	1	2,90
TOTALES	8.331.872.955	4.981	2.206.814.516	90	26,49

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad edilicia.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a

los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Sobre procedimientos disciplinarios.

Se comprobó que los 19 procedimientos disciplinarios que se indican en el Anexo N° 1, a la fecha de la presente fiscalización aún se encuentran en desarrollo, pese a que uno de ellos fue iniciado en el año 2019, detectándose demoras en su tramitación de hasta 3 años y 3 meses aproximadamente en un caso.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 124 de la citada ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que regula la tramitación de las investigaciones sumarias, en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

Por su parte, el artículo 133, inciso segundo, del mismo texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

En ese mismo orden de ideas, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes Nos 37.199, de 2009 y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

En su respuesta la Municipalidad de Casablanca señala que, para supervigilar la sustanciación de los procedimientos disciplinarios, se ha dictado el decreto alcaldicio N° 1.536, de 17 de febrero del 2023, que aprueba el Reglamento de tramitación de investigaciones y sumarios administrativos para funcionarios de la Municipalidad de Casablanca.

Añade que, en ese acto administrativo, en su segundo resuelvo, aprueba el sistema de seguimiento de procesos disciplinarios, que fue elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica y mediante el cual se informan todos aquellos pendientes mediante el cual se impone la instrucción alcaldicia de que cada fiscal o investigador debe remitir los reportes de avances solicitados de su proceso disciplinario por el Director Jurídico.

Finalmente, hace presente que, en algunos casos más antiguos, se han enviado mails, memorándum u oficios alcaldicios solicitando el término de los procesos disciplinarios con mayor retraso.

En virtud de que la entidad fiscalizada no aporta antecedentes que den cuenta de la adopción de medidas concretas para culminar los 19 procedimientos disciplinarios atrasados, se mantiene la observación.

1.2. Sobre manuales de procedimientos internos

1.2.a. Se observó que la entidad edilicia no mantiene manuales de procedimientos que guíen la ejecución de las actividades administrativas relativas a las inspecciones técnicas de los servicios contratados por el municipio.

El municipio informa en su contestación que, en virtud de lo objetado, se ha dictado el decreto alcaldicio N° 11.207, de 16 de noviembre del 2023, que aprueba el Reglamento del Inspector Técnico el cual se encuentra en proceso de notificación a todos los funcionarios que ejercen dichas labores, motivo por el cual se da por subsanada la observación.

1.2.b. Asimismo, se constató la carencia de un manual de procedimientos que defina las actuaciones administrativas que corresponden seguir respecto del manejo de las disponibilidades, referidas a las operaciones de las cuentas corrientes, conciliaciones bancarias y caja, que regulen dichas actividades, en materias tales como responsabilidades de los funcionarios y sus niveles de autorización, plazos definidos para ello, y los controles establecidos para su verificación.

Lo objetado en los puntos anteriores no se condice con lo señalado en los N^{os} 43 al 47 de la reseñada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indican, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agrega que, esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas de administración y los manuales de operación y de contabilidad.

Cabe agregar, que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

En relación con el numeral 1.2.b, la municipalidad indica en su respuesta que con fecha 13 de noviembre de 2023, el Alcalde mediante Memorándum 203, instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración de un manual de procedimiento, para otorgar disponibilidades presupuestarias, con un plazo de implementación, a contar del 11 de diciembre del presente año.

En consideración a que el citado manual se encuentra en proceso de elaboración e implementación, se mantiene lo objetado.

1.3 Inexistencia de procedimiento de conflicto de interés.

Se advirtió que el municipio de Casablanca no ha establecido un procedimiento o mecanismo que permita detectar, prevenir y/o documentar la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que se relacionan con los proveedores de esa entidad comunal.

En ese sentido, el artículo 12 de la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento de que se trate, cuando a su respecto se den algunas de las circunstancias que indica, debiendo comunicarlo por escrito a su superior, quien resolverá lo procedente, la cual podrá promoverse por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Lo anterior representa una debilidad, que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44 y 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en atención a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así también la documentación relativa a la estructura de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

En su contestación, la entidad comunal aporta el Memorándum N° 204, de 13 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Alcalde instruye a la unidad de adquisiciones, la elaboración del manual indicado, lo que a la fecha no se ha concretado, manteniéndose entonces lo reprochado.

1.4. Sobre falta de seguridad en cajas fuertes.

Se verificó que las cajas fuertes que utiliza la Municipalidad de Casablanca para resguardar los ingresos percibidos, ubicadas en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería, no disponen de un sistema de seguridad -tales como cámaras o guardias-, que permitan

controlar permanentemente la integridad de los documentos y dineros que allí se resguardan.

Lo anterior vulnera lo establecido en la resolución exenta N' 1.485, de 1996, de este origen, numerales 62 y 63, que señalan en lo que importa “La restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de perdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección y al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su coste, la factibilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida, respectivamente.

En su respuesta, la entidad edilicia informa que se dispuso la instalación de cámaras de seguridad para el resguardo de las cajas fuertes ubicadas en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería, las que permiten controlar la integridad de los documentos y dineros que allí se mantienen, indicando que se adjuntan fotografías que lo demuestran.

Revisados los antecedentes adjuntos a la respuesta del municipio, en ella no se logra identificar el set fotográfico informado, por lo que se mantiene la observación.

1.5. Sobre fondo globales para efectivo.

Se comprobó en el arqueo de la caja municipal efectuado el 8 de agosto de 2023, que [redacted], cumple la función de cajera en la Municipalidad de Casablanca, por lo que mantiene a cargo un fondo global por la suma de $130.000, con el fin de iniciar las funciones de esa unidad.

Sobre lo anterior, se constató que el municipio no ha emitido un acto administrativo que actualice el monto asignado a la caja municipal, toda vez que, mediante el decreto alcaldicio N° 6.904, de 23 de septiembre de 2019, dicho fondo global fue fijado en $300.000, saldo que difiere en $170.000 con el que actualmente administra el municipio para dichos fines.

Al respecto, la falta de un decreto alcaldicio que asigne tales recursos al nombrado funcionario incumple con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, junto con lo previsto en el artículo 3° de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública deben quedar representadas mediante un acto.

El municipio reconoce el hecho en su contestación, informando que se procederá a dictar el acto administrativo que fije el fondo global a $130.000, por lo que se mantiene el reproche.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre publicación del manual de compras públicas en el portal de Chile Compra.

A través del decreto alcaldicio N° 7.374, de 9 de septiembre de 2022, la Municipalidad de Casablanca aprobó el Reglamento de procedimientos para adquisición de bienes y servicios, no obstante, dicho documento no se encuentra publicado en el Sistema de Compras y Contratación Pública según validaciones efectuadas por esta Entidad de Control en la página web www.chilecompra.cl, el día 8 de septiembre de 2023.

En efecto, se constató que en esa página web se encuentra publicado el manual aprobado mediante decreto alcaldicio N°9.033, de 2021, no obstante, dicho documento se revocó por el citado decreto alcaldicio N° 7.374, de 2022.

Lo anterior, no da cumplimiento al inciso tercero del artículo 4° del aludido decreto N°250, de 2004, el cual precisa que dicho manual deberá publicarse en el Sistema de Información y formará parte de los antecedentes que regulan los procesos de compra del organismo que lo elabora.

La entidad comunal precisa en su respuesta que, habiendo tomado conocimiento de la situación descrita, se procedió a ingresar la solicitud N° INC-810321-S2Y1Z7, a la Dirección de Compras Públicas, para la publicación del referido manual, obteniendo un certificado de parte de dicha dirección, donde se indica que el requerimiento tiene un plazo de 5 días hábiles.

Habiéndose realizado las gestiones por parte del municipio para la publicación del citado manual de compras, se subsana la observación.

3. Sobre dilación en el pago de facturas.

Se comprobó que las facturas que se detallan a continuación fueron pagadas por sobre 30 días corridos, llegando en un caso superar dicho limite hasta en 82 días.

Tabla N° 2: Dilación en el pago de facturas emitidas por el proveedor.

DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO $	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA PAGO	DIAS DE ATRASO EN EL PAGO
1781	Génesis Inversiones SpA	14	06/04/2021	38.949.999	06/05/2021	07/06/2021	32
1833		16	05/05/2021	38.949.999	04/06/2021	30/06/2021	26
2623		20	09/07/2021	38.949.999	08/08/2021	29/10/2021	82
3016		23	10/08/2021	38.949.999	09/09/2021	27/09/2021	18
3496		24	13/09/2021	38.949.999	13/10/2021	14/12/2021	62
4215		25	25/10/2021	38.949.999	24/11/2021	14/12/2021	20
4359		27	10/11/2021	40.196.400	10/12/2021	14/12/2021	4
456		33	13/02/2022	2.951.901	15/03/2022	21/03/2022	6
2667		37	09/05/2022	44.893.501	08/06/2022	01/07/2022	23

DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO $	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA PAGO	DIAS DE ATRASO EN EL PAGO
2882		39	04/07/2022	44.893.501	03/08/2022	05/08/2022	2
4627		44	03/10/2022	44.893.501	02/11/2022	07/11/2022	5
5531		47	01/11/2022	44.893.501	01/12/2022	21/12/2022	20
2307	Ingeniería y Construcción Balco SpA	135	05/05/2021	48.428.852	04/06/2021	16/08/2021	73
2836		147	29/07/2021	18.261.970	28/08/2021	01/09/2021	4
2309		139	06/05/2021	1.313.755	05/06/2021	22/07/2021	47
2308		138	06/05/2021	3.727.711	05/06/2021	22/07/2021	47
4472	Nuevo siglo consultores SpA	320	28/09/2022	5.985.600	28/10/2022	02/11/2022	5
1752		299	17/03/2022	11.971.200	16/04/2022	06/07/2022	81
			TOTAL	546.111.387			

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Lo anterior, no se aviene con lo señalado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, que previene que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo que se establezca un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos por tratos directos, sustentado en motivos fundados.

Además, tampoco se ajusta con lo indicado en el punto 20.3 de las bases de licitación, que establece que la factura se realizará conforme al artículo 2 quater, de la ley N° 19.983, esto es treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

En su contestación el municipio confirma los hechos indicando que ha procedido a dictar una investigación sumaria con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Debido a que se ratifican los hechos y toda vez que no se informan medidas de control para evitar que los pagos se efectúen por sobre los días establecidos en la normativa reseñada, se mantiene la observación.

4. Sobre deficiencias en las conciliaciones bancarias.

De manera previa, debe hacerse presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

Del análisis de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted], del Banco de Créditos e Inversiones (BCI), denominada Fondos Ordinarios preparada al 30 de junio de 2023 por ese municipio, se constató la inclusión de 8 cheques caducados, por un total de $15.534.138, infringiendo con ello lo preceptuado en la resolución N° 3, de 2020, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, para el Sector Municipal y el oficio E59549, de igual anualidad, que remite el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, ambos de la Contraloría General de la República, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generándose simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

Tabla N° 3: Cheques girados y no cobrados caducados.

FECHA	N° EGRESO	SERIE	RUT	NOMBRE	MONTO $
21/01/2021	167	169	980001008	ADMINISTRADORA DE FONDOS	11.232.833
06/09/2022	3781	10256	690614006	MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA	97.278
18/11/2022	5061	11561	762372436	AFC CHILE 11 S.A.-	2.211.300
21/11/2022	5080	11577	762737523	COMERCIALIZADORA MARKET CHILE	178.500
13/01/2023	36	12813	690614006	MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA	1.460.472
16/03/2023	1138	13921	[redacted]	[redacted]	15.839
16/03/2023	1139	13922	[redacted]	[redacted]	23.756
21/03/2023	1237	14019	[redacted]	[redacted]	314.160
TOTAL					15.534.138

Fuente: Elaboración propia en base a la conciliación bancaria al 30 de junio de 2023, de la cuenta corriente N° [redacted], del BCI, proporcionada por el municipio.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta.216-0, Documentos Caducados, y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento A-01, Ajustes de cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el citado oficio E59549, de 2020.

En su respuesta, el municipio indica que se emitió el Memorándum N° 205, de 13 de noviembre del 2023, en el cual se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas, proceder a realizar los ajustes respectivos señalados en la tabla anterior, y que, mediante el Memorándum N° 211, de 17 de noviembre del mismo año, se fija un plazo máximo para realizar esa labor de 10 días hábiles.

Debido a que la medida informada se encuentra en proceso de ser ejecutada, se mantiene la observación.

5. Imputación contable errónea

Se comprobó que mediante el decreto de pago N° 1.444, de 25 de abril de 2022, por $1.785.000, el municipio efectuó el

desembolso al proveedor Proyectil Estudio SpA, correspondiente a la presentación del grupo musical “La swing del mono”, el cual fue imputado a la cuenta contable 215-22-08-999, “otros”, situación que no se ajusta a la definición contenida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual expresa que dicha cuenta corresponde a “gastos por concepto de servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores.

Tabla N° 4: Contabilización contratación grupo musical.

DECRETO DE PAGO		CONTABILIZACIÓN	PROVEEDOR	SERVICIO CONTRATADO	MONTO $
N°	FECHA				
1444	25/04/2022	215-22-08-999	Proyectil Estudio SpA	Presentación grupo musical “La swing del mono”	1.785.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Casablanca.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 18.740, de 2015, ha indicado que debe atenderse al motivo de los ingresos, y a la naturaleza, objeto o destino de los gastos para determinar el ítem y asignación que les corresponda dentro de la estructura general de las clasificaciones presupuestarias vigentes, de forma que si un egreso no puede ser imputado a una determinada categorización de acuerdo a la definición que esta contempla, deberá ser incluido en la que proceda conforme a su identidad específica, lo cual en el caso examinado, se da en el subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, ítem 08, Servicios Generales, asignación 11, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos″, definidos en el apuntado decreto N° 854, de 2004, como gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades”.

En síntesis, la entidad edilicia informa en su respuesta que, atendido que el ejercicio presupuestario está terminado, no resulta posible efectuar el cambio de imputación presupuestaria, por lo que se emite el memorándum N° 212, de 17 de noviembre del 2023, donde se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas, que en las sucesivas contrataciones deberá verificarse la correcta imputación presupuestaria del gasto, de acuerdo al clasificador presupuestario.

En razón a que la medida de control informada es para futuras imputaciones contables a realizar por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, se mantiene la observación.

6. Sobre proceso de adquisición de terreno.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.207 de 2020, la Municipalidad de Casablanca aprobó la adquisición de manera directa a doña [redacted], del terreno rol avalúo N° 178-05, de una superficie de 2,5 hectáreas, por un valor de $150.000.000 para la ejecución de un proyecto deportivo, de carácter social.

Además, aparece que el 23 de octubre de 2020, el Alcalde -en representación de esa entidad edilicia- y la señora [redacted] suscribieron el contrato de compraventa y alzamiento respectivo, el cual fue sancionado por el decreto alcaldicio N° 5.112, de la misma anualidad.

El terreno rol [redacted] consta de 2,5 hectáreas, subdividido en los Lotes N[os] [redacted], emplazado directamente a un costado de la ruta F-852 (antigua carretera).

Por otra parte, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N[o] 10.463, de 2022, de 16 de diciembre de 2022, la municipalidad aprobó un contrato de compraventa con la inmobiliaria LYDA Ltda., respecto de los inmuebles ubicados en sector de "Lo Vásquez" de la comuna de Casablanca, que se detallan a continuación:

Tabla N° 5: Inmuebles adquiridos con la Inmobiliaria LYDA Ltda.

N° DE LOTE	N° DE ROL DE AVALÚO ASIGNADO	SUPERFICIE TOTAL	MONTO $
La Esmeralda PC 16-A-LT 7	00154-00584	5.000 m^2	66.666.666
La Esmeralda PC 16-A-LT 8	00154-00585	5.000 m^2	66.666.666
La Esmeralda PC 16-A-LT 9	00154-00586	5.000 m^2	66.666.666
	Totales	15.000 m^2	199.999.998

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Casablanca

En este contexto, se determinaron las siguientes observaciones sobre los inmuebles adquiridos por la entidad comunal:

6.a. Sobre compra de dos terrenos para proyecto deportivo mediante trato directo.

Se comprobó que los contratos de compraventa de los inmuebles adquiridos a la [redacted] y a la inmobiliaria LYDA Ltda., fueron celebrados mediante trato directo, sin que se hayan establecido las causas que harían procedente recurrir a esa modalidad excepcional de contratación.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que, entre las atribuciones esenciales de las municipalidades, se encuentra la de adquirir bienes inmuebles, la que ha de ejercer el alcalde con acuerdo del concejo y para cuyo efecto son aplicables las normas del derecho común, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, letra f); 33, y 65, letra f), de la ley N° 18.695.

En tal sentido, es del caso hacer presente que conforme a lo señalado por esta Entidad Fiscalizadora en su dictamen N° 33.465, de 2013, las compras de bienes raíces que realicen los municipios no quedan exentas de la aplicación del artículo 9°, de la ley N° 18.575, según el cual lo contratos administrativos -entre los que se encuentran aquellos de compraventa de inmuebles, de acuerdo a lo precisado por el dictamen N° 57.215, de 2006, de la Contraloría General-, se celebrarán bajo la modalidad de propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, previa resolución

fundada que así lo disponga, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

Cabe agregar que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 62, N° 7, de ese texto legal, tiene por finalidad resguardar la probidad administrativa y asegurar la transparencia que ha de regir en los procesos de contratación que realizan los organismos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 7.342, de 2013, de este Organismo de Control).

En este contexto, conviene aclarar que, acorde con el referido artículo 9°, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación debe necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (aplica dictámenes N^{os} 46.532, de 2000 y 57.215, de 2006, de esta Entidad de Control).

Además, según la jurisprudencia emanada por este Organismo Fiscalizador a través de los dictámenes N^{os} 69.864 y 74.143, de 2012, y 9.726, de 2013, entre otros, se requiere una comprobación efectiva y documentada de las razones que motivan la procedencia del trato directo.

En este contexto, en la especie aparece que la modalidad de trato directo para la compra de los inmuebles se justificó argumentando que dichos terrenos eran los únicos que reunían las características necesarias y estratégicas para el desarrollo de un proyecto de equipamiento deportivo. Sin embargo, el municipio no aporta antecedentes concretos que permitan comprobar, efectiva y documentadamente, dicho supuesto, toda vez que no aportó evidencia de algún estudio de alternativas de otros predios en la comuna, que avale tal conclusión.

En su respuesta, el municipio indica, en lo referente a la adquisición del inmueble a la inmobiliaria LYDA Ltda., que dichos inmuebles de 5.000 metros cuadrados cada uno, eran suficientes para otorgar un comodato al club "Estrella de Chacabuco", para la construcción de su cancha de fútbol y se encontraba cercano al radio urbano.

En consideración a que las explicaciones vertidas en esta oportunidad no se respaldaron fundadamente a través de un acto administrativo, se mantiene la observación.

6.b. Sobre falta de tasaciones para compra de terreno.

Se verificó que la compraventa del terreno a doña [redacted], rol de avalúo [redacted], correspondiente a un total de 2,5 hectáreas, fue acordada durante la sesión ordinaria del Concejo Municipal, N°

1.185, celebrada el 15 de octubre de 2019, y aprobada mediante acuerdo N° 4.009, de la misma data, por unanimidad de ese cuerpo colegiado, por un valor de $150.000.000 ($6.000, valor por metro cuadrado).

De la lectura del acta, y verificado los respaldos de los decretos de pago que se listan seguidamente, con los cuales se pagó a la [redacted] el monto antes indicado, se constató que el Alcalde de esa época, [redacted], solo proporcionó una tasación del terreno, efectuada por el [redacted] con fecha 10 de octubre de 2019, informe que detalla la valorización de la propiedad por la suma de $168.392.100, sin que consten otras tasaciones a fin de sustentar el valor comercial del aludido bien raíz.

Tabla N° 6: Pagos efectuados a [redacted]

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO $
625	27-02-2020	18.000.000
2.970	17-08-2020	65.000.000
212	25-01-2021	67.000.000
	Total	150.000.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Casablanca

Sobre el particular, es del caso señalar que tratándose de adquisiciones de inmuebles por contratación directa por parte de un organismo de la Administración del Estado -como ocurre en la especie- y en el entendido que dicha modalidad constituye un mecanismo de excepción en la normativa, los dictámenes N^{os} 64.729, de 2014 y 32.901, de 2015, de la Contraloría General, entre otros, han manifestado que, a objeto de determinar el precio que se pagará, resulta necesario disponer de antecedentes que permitan a la autoridad sustentar el justo valor comercial de los bienes raíces, para lo cual deberán requerirse dos o más tasaciones practicadas por profesionales especializados en la materia o por entidades financieras.

Sin embargo, atendido a que en la especie la municipalidad tuvo a la vista un único informe de tasación para fijar el precio del referido terreno, debe observarse que este resulta insuficiente para la finalidad expresada en la jurisprudencia administrativa citada precedentemente.

Además, cabe hacer presente que, durante el año 2022, la empresa “propiedades CALVAC”, licitó a remate el resto del terreno de [redacted], correspondiente a la subdivisión efectuada al lote A-uno, rol [redacted], del citado terreno, detectándose que dicho lote, -similar al adquirido por el municipio-, se remató a un valor de $1.965 por metro cuadrado, monto que es inferior en $4.035, a lo adquirido por la entidad comunal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 7: Tasación año 2019 y año 2022

DETALLE	AÑO	SUPERFICIE MT2	VALOR PROPUESTO	VALOR MT2 $
Remate de la empresa CAVAC	2022	198.454	390.000.000	1.965
Adquisición municipio	2019	25.000	150.000.000	6.000
Diferencia valor mt2				4.035

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información la proporcionada por la Municipalidad de Casablanca.

Lo descrito además contraviene el principio de control consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del actuar de los funcionarios en el cumplimiento de la función pública, lo que no se advierte en la especie.

6.c. Sobre ejecución proyecto habilitación de espacio deportivo en parque municipal Lo Vásquez.

Respecto al señalado terreno adquirido con [redacted], se constató que en el informe técnico de adquisición y compra de terreno de Lo Vásquez, de octubre de 2019, emitido por el Director de Secretaría Comunal de Planificación (s) (SECPLA) [redacted], dicho funcionario señaló que, de acuerdo al estudio topográfico realizado, se necesita una cantidad menor de movimientos de tierras para realizar la plataforma en la loma natural y que cuenta con tratamiento para las aguas superficiales, con un canal de hormigón prefabricado que hace escurrir de manera natural las aguas que vienen desde la cima, concluyendo que la adquisición resulta posible, dado que el terreno presenta cualidades tanto en su ubicación, acceso, tamaño y pendientes bajas.

Al respecto, se evidenció que a la fecha de esta fiscalización, la entidad comunal ha incurrido en gastos por $47.683.300, correspondientes a movimiento de tierras y maquinarias para desarrollar dicha labor, equivalente a un 31,79%, del monto pagado por el terreno según se detalla seguidamente:

Tabla N° 8: Pagos efectuados por Proyecto Habilitación de espacio deportivo en parque municipal Lo Vásquez.

DECRETO DE PAGO		MONTO	DETALLE DEL GASTO
N°	FECHA	$	
1040	09/03/2023	44.922.500	Proyecto Habilitación de espacio deportivo en parque municipal Lo

Tabla N° 8: Pagos efectuados por Proyecto Habilitación de espacio deportivo en parque municipal Lo Vásquez.

DECRETO DE PAGO		MONTO	DETALLE DEL GASTO
N°	FECHA	$	
			Vásquez, movimiento de tierra
3681	25/07/2023	2.760.800	Servicio de arriendo de maquinaria movimiento de tierra.
TOTAL		47.683.300	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información la proporcionada por la Municipalidad de Casablanca.

Asimismo, cabe señalar que en visita a terreno efectuada el 30 de agosto de 2023, con la Inspectora Técnica de Obras (ITO) [redacted], se detectó en la propiedad problemas de impermeabilización del terreno, zanja, acumulación de tierra y desniveles, evidenciándose de esta forma que la habilitación del espacio deportivo parque municipal Lo Vásquez, no se ha podido llevar a cabo en razón a lo indicado. Lo anterior se demuestra en las imágenes del Anexo N° 2.

Ahora bien, consultado sobre la existencia de futuros proyectos para la solución de las problemáticas antes identificadas a [redacted], Directora de la SECPLA, dicha funcionaria señaló mediante correo electrónico de 13 de septiembre de 2023, que no se han dado instrucciones de formular las reparaciones sobre el citado terreno cuyo fin es la habilitación del espacio deportivo.

En ese contexto, se debe precisar que el Alcalde se encuentra obligado a resguardar el patrimonio municipal que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.318, de 2010, de la Contraloría General).

Asimismo, corresponde al Alcalde, en el ejercicio de sus funciones, velar por el estricto cumplimiento de los preceptos enunciados, dada su calidad de jefe superior del servicio, con el fin de resguardar el patrimonio municipal, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras de esta Entidad de Control. Así, dicha autoridad deberá observar la debida diligencia y cuidado en la respectiva operación de compra, preocupándose de reunir todos los antecedentes relativos a la adquisición, lo que en la especie no consta que haya ocurrido (aplica dictamen N° 32.901, de 2015, de esta Entidad de Control).

Respecto a los numerales 6.b, y 6.c, la entidad edilicia informa que el 13 de noviembre del 2023, se ha procedido a interponer una querella criminal en el Juzgado de Garantía de Casablanca, RUC N° 2310058464-6, por el delito de fraude a una municipalidad, en contra de todos quienes resulten responsables por los hechos constatados.

Asimismo, indica que la adquisición del inmueble corresponde a una decisión de la administración anterior, y dado a que existe continuidad del servicio, los obliga a adoptar las medidas que sean necesarias para darle un uso al terreno, significando ejecutar las obras necesarias para ello.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el municipio, y considerando a que se ratifican los hechos expuestos en los numerales anteriores, corresponde mantener las observaciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

7. Sobre decretos no visados por las Directoras de Administración y Finanzas y de Control.

Se verificó que mediante los decretos de pago individualizados en el Anexo N° 3, el municipio desembolsó un monto de $610.735.845, no obstante, dichos decretos no contaban con las firmas de las Directoras de Administración y Finanzas, y de Control de la entidad comunal, debido a que fueron representados por esas funcionarias en razón de diversas irregularidades, entre las que destacan:

- Imposibilidad de advertir o determinar si efectivamente el proveedor Genesis Inversiones SpA dio cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones, conforme a Informe de evaluación mensual emitido por el Director de Gestión Medio Ambiental.

- Falta de cumplimiento a la dotación de vehículos, número de teléfonos celulares, largo de las escaleras consignadas en el contrato, entre otras obligaciones del proveedor Genesis Inversiones SpA.

- Multas no cursadas.

- Modificación del contrato en forma extemporánea.

- Inexistencia de ampliación de garantía.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 27, letra b), de la ley N° 18.695, establece que la unidad encargada de la administración y finanzas tendrá la función de asesorar al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá visar los decretos de pago.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 29 letra c), de la ley N° 18.695, señala que a la unidad encargada del control le corresponderá representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.

En este sentido, el artículo 18 de la ley N° 10.336, indica que los servicios sometidos a la fiscalización de la Contraloría General deberán organizar las oficinas especiales de control que determine este Organismo, en los casos y de acuerdo con la naturaleza y modalidades propias de cada entidad. Los contralores, inspectores, auditores o empleados con otras denominaciones que tengan a su cargo estas labores quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General, y en caso de que aquellos funcionarios representen actos de sus jefes, éstos no podrán insistir en su tramitación sin que haya previamente un pronunciamiento escrito de ese Organismo favorable al acto.

En su contestación, la entidad edilicia señala que, desde el año 2022, se ha implementado el procedimiento de enmienda de las observaciones que las direcciones de Finanzas y Control realizan sobre los decretos de pago, acorde a lo contenido en el dictamen 76,515, de 2014, de esta Entidad de Control, el cual será afinado y que se espera se encuentre disponible dentro de 10 días hábiles.

En consideración a que la medida informada por el municipio se encuentra en vías de desarrollo, se mantiene la observación.

Al respecto, de los decretos de pago representados por las citadas funcionarias arribaron las siguientes situaciones:

7.a Concesión de mantención de áreas verdes y barrido de calles de la comuna de Casablanca.

Como cuestión previa, se advirtió que el municipio efectuó la adquisición mediante trato directo de la “Concesión de mantención de áreas verdes, mobiliario y barrido de calles de la comuna de Casablanca”, con la empresa Génesis Inversiones SpA, con quien la entidad comunal suscribió un contrato por 3 meses a contar del 20 de enero de 2021, el cual se prorrogó hasta diciembre de la misma anualidad, y por el cual se desembolsó la suma de $469.799.310, durante el año 2021, bajo las causales que se indican en el siguiente detalle:

Tabla N° 9: Tratos directos con Génesis Inversiones SpA

N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	MONTO ACORDADO Y PAGADO $	DETALLE	CAUSAL
303	18/01/2021	116.849.997	Contrato desde 20 de enero al 31 de marzo de 2021. correspondiente a 3 pagos por $38.949.999	Artículos 8°, letra g), de la ley N° 19.886; y 10, N° 7, letra l), del decreto N° 250, de 2004, "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo."
2.272	01/04/2021	116.849.997	Prórroga del contrato desde el 1 de abril al 30 de junio de 2021, correspondiente a 3 pagos por $38.949.999	
4.076	30/06/2021	116.849.997	Prórroga del contrato desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021, correspondiente a 3 pagos por $38.949.999	

Tabla N° 9: Tratos directos con Génesis Inversiones SpA

N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	MONTO ACORDADO Y PAGADO $	DETALLE	CAUSAL
6.151	29/09/2021	119.249.319	Prórroga del contrato desde el 1 de octubre al 29 de diciembre de 2021, correspondiente a 2 pagos por $40.196.400 y un pago de $38.949.999	Artículos 8°, letra c), de la ley N° 19.886; y 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente."
TOTAL		469.799.310		

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Posterior a ello, mediante el decreto alcaldicio N° 6.523, de 14 de octubre de 2021, la entidad edilicia autorizó el llamado a licitación pública ID 1176144-10-LR21 y sus respectivas bases administrativas, para concesionar el servicio de “Mantención de áreas verdes, mantención de mobiliario urbano y barrido de calles de la comuna de Casablanca”, la cual fue adjudicada al mismo proveedor Génesis Inversiones SpA.

La adjudicación fue sancionada por el decreto alcaldicio N° 8.877, de 30 de diciembre de 2021, fijándose la prestación por un tiempo de 48 meses y 2 días, comenzando a regir el 30 de diciembre de 2021, contando para ello con el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 1.296, de 9 de diciembre de 2021.

Finalmente, los pagos revisados en esta ocasión alcanzaron la suma de $798.892.721, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 10: Muestra decretos de pago proveedor Génesis inversiones SpA.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	N° DECRETO APRUEBA TRATO DIRECTO / ID LICITACIÓN	FECHA	MONTO $
1781	19/05/2021	303	18/01/2021	38.949.999
1833	25/05/2021	2272	01/04/2021	38.949.999
2089	09/06/2021	2272	01/04/2021	38.949.999
2623	19/07/2021	2272	01/04/2021	38.949.999
3016	11/08/2021	4076	30/06/2021	38.949.999
3496	23/09/2021	4076	30/06/2021	38.949.999
4215	08/11/2021	4076	30/06/2021	38.949.999
4359	24/11/2021	6151	29/09/2021	40.196.400
4799	22/12/2021	6151	29/09/2021	40.196.400
156	24/01/2022	6151	29/09/2021	38.856.518
456	16/02/2022	1176144-10-LR21	13/12/2021	2.951.901
1424	21/04/2022			44.893.501
2401	15/06/2022			44.893.501
2667	01/07/2022			44.893.501

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	N° DECRETO APRUEBA TRATO DIRECTO / ID LICITACIÓN	FECHA	MONTO $
2882	07/07/2022			44.893.501
3499	16/08/2022			44.893.501
4005	09/09/2022			44.893.501
4627	21/10/2022			44.893.501
5531	09/12/2022			44.893.501
5675	15/12/2022			44.893.501
TOTAL				798.892.721

Fuente: Elaboración propia, en base a muestra determinada de decretos de pago de la municipalidad de Casablanca años 2021 y 2022.

7.a.1. Sobre cumplimiento de las labores contratadas.

a) Cabe indicar que tanto el numeral décimo tercero del contrato suscrito mediante trato directo y sus respectivas prórrogas, como el numeral 24 de las bases administrativas del señalado proceso licitatorio 1176144-10-LR21, indicaban que, “en relación al medio de verificación del contrato, será la Unidad Técnica quien evaluará el desempeño de la empresa y el cumplimiento de cada una de las obligaciones enumeradas en el contrato y en la cotización presentada. Para ello, se levantará un acta mensual que dé cuenta del cumplimiento detallado de cada uno de los ítems mencionados en las cláusulas y de las sanciones cursadas, en caso de que sea procedente”.

Al respecto, se verificó que los decretos de pago señalados en la citada Tabla N° 10, los que suman $798.892.721, acompañan un informe denominado “Criterios y evaluación mensual”, el cual evalúa con nota de 1 a 7 (año 2021) y de 1 a 5 (año 2022) según el grado de cumplimiento del proveedor en diversos ítems.

Si bien se adjuntan dichos informes de “Criterios y evaluación mensual” emitidos por el proveedor, en los respaldos de los egresos señalados, no se advierten antecedentes que den cuenta del cumplimiento del suministro de equipos ofertados por el proveedor.

En efecto, el numeral décimo de los contratos detallan una serie de equipos tales como vestimenta de protección de los trabajadores del proveedor, camiones y camionetas, artículos para la jardinería, motosierra, podadoras, entre otras, los cuales no fueron acreditados sus usos, tal como se indica en el citado numeral 13 de las convenciones suscritas, como el numeral 24, de las bases de licitación.

b) Asimismo, se constató que los citados informes de “Criterios y evaluación mensual”, firmados por el Inspector Técnico del Servicio (ITS) áreas verdes del municipio, contienen notas 5 para el año 2021 (notas de 1 a 7) y 3 para el periodo 2022 (notas de 1 a 5), sin que se expongan las deficiencias del servicio que conllevaron a una calificación inferior a la máxima

como tampoco se dejó en evidencia, instrucciones al proveedor donde se soliciten correcciones para obtener la nota máxima. Anexo N° 4.

Al respecto las bases del proceso licitatorio en cuestión señalaban en su punto 20.3 sobre "Sistema de Pago", que en el caso de que la Unidad Técnica a cargo de la fiscalización formule observaciones o reparos por medio de informes debidamente fundados, se podrá disponer la retención del pago de todo o parte del valor consignado en el instrumento tributario hasta que se levantan o subsanen tales observaciones o reparos, lo que en la especie no fue demostrado.

c) Se comprobó que los decretos de pago N^{os} 2.089, 2.623 y 3.016, todos de 2021, los cuales suman un total de $116.849.997, correspondiente al servicio prestado en los meses de mayo, junio y julio de esa anualidad, respectivamente, adjuntan un informe elaborado por la empresa Génesis Inversiones SpA, en los cuales se detalla que, respecto al programa de desmalezamiento, se realizó según una planificación previa que permitió abordar la totalidad del territorio comprometido.

Sin perjuicio de lo anterior, se determinó que la empresa efectuó la labor señalada solo en los sectores que se indican seguidamente, sin que se evidencie si estos corresponden a las 94 ubicaciones señaladas en el numeral séptimo de los contratos suscritos, los cuales se detallan en el Anexo N° 5.

Tabla N° 11: Sectores informados por el proveedor donde se efectuó el desmalezamiento.

Fuente: Información extraída de los informes de los meses de mayo, junio y julio de 2021, proporcionados por la Municipalidad de Casablanca.

Al respecto cabe reiterar que el numeral décimo tercero del contrato suscrito mediante trato directo y sus respectivas prorrogas, como el numeral 24 de las bases administrativas del señalado proceso licitatorio 1176144-10-LR21, indicaban que, "en relación al medio de verificación del contrato, será la Unidad Técnica quien evaluará el desempeño de la empresa y el cumplimiento de cada una de las obligaciones enumeradas en el contrato y en la cotización presentada", situación que en la especie no aconteció.

d) Finalmente, se constató que los reportes presentados por la empresa Génesis inversiones SpA -adjuntos a la totalidad de los decretos de pago listados en la Tabla N° 10-, con los cuales se sustentan los trabajos de mantención de áreas verdes, indicaban que los avances del programa de poda fueron informados directamente al ITS por medio de archivos digitales cuya extensión era ".kmz" para facilitar la geo referenciación y visualización del proceso.

Respecto a lo anterior, solicitados al municipio los archivos con extensión .kmz, estos no fueron remitidos en el transcurso de la presente fiscalización.

En efecto, al ser consultada, la Directora de Control señaló mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2023, que "no fueron remitidos por la Dirección de Gestión Medioambiental, pese a reiterados memorandos que en conjunto con la Directora de Administración y Finanzas, remitimos solicitando que la fiscalización del contrato fuera más exhaustiva y remitiera las evidencias de ello".

La situación señalada, no se aviene con lo estipulado en el artículo 2°, letra c), de la ya citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, que indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y con lo señalado en su artículo 10, que dispone que el expediente de rendición de cuentas debe acreditar las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Asimismo, lo descrito contraviene el principio de control consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del actuar de los funcionarios en el cumplimiento de la función pública, lo que no se advierte en la especie.

7.a.2 Sobre equipamiento.

Cabe indicar que el punto 26.5 "Vehículos y equipos", de las ya citadas bases administrativas de la licitación 1176144-10-LR21, indica en lo que interesa, en su punto b), que "el concesionario en cantidad y calidad deberá proporcionar todos los elementos necesarios para la realización de los trabajos descritos con todos los elementos de seguridad del personal, a fin de cumplir con un barrido manual eficiente".

Agrega, que el GPS de los vehículos dispuestos por el proveedor, debe ser visible tanto en el celular como en el computador que defina el ITS. Además, indica que el concesionario debe contar con el siguiente equipamiento:

Tabla 12: Equipamiento a contar por parte del concesionario.

Comunicación		Detalle
Teléfono celular ITS	1	De gama media o alta, Considerando plan de servicio de datos y minutos ilimitados.
Teléfonos comunicación, vehículos y oficina	5	Considerar para: 1 secretaria, 1 supervisor, 1 conductor camión de recolección 1 camión aljibe 1 camión compactador o tolva
Sistema GPS vehículos	4	

Fuente: Elaboración propia en base a las bases del proceso de licitación 1176144-10-LR21, llevado a cabo por la Municipalidad de Casablanca.

Sobre el particular, se constataron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que, mediante acta de entrega de 3 de marzo de 2023, -la cual fue puesta a disposición por la Directora de Control-, don [redacted] funcionario de la Dirección de Gestión Medio Ambiental de esa entidad comunal, e Inspector Técnico del Servicio, consta que habrían recibido por parte de la empresa Genesis Inversiones SpA, un celular modelo Galaxy AO1, marca Samsung.

Al respecto, se cotejó que la Directora de Control efectuó una investigación sobre la materia, de la cual emitió un informe de auditoría interna, con fecha 14 de julio de 2023, en el cual se precisó que no fue posible verificar la existencia del teléfono móvil, agregando, que la encargada (s) de dicha unidad, [redacted], declara que no existe tal equipo, y que las comunicaciones se realizan solo a través de teléfono fijo y/o correo electrónico.

Ahora bien, solicitada la acreditación del equipo móvil al municipio a través de correo electrónico de 25 de septiembre de 2023, este no fue respaldado por el citado funcionario, impidiendo corroborar el cumplimiento del punto 26.5 “Vehículos y equipos”, de las bases administrativas de la licitación 1176144-10-LR21.

b) Por otra parte, solicitados los antecedentes al municipio, que respaldaran la utilización del GPS de los vehículos proveídos por la empresa adjudicada, dicha entidad no aportó documentación que diera cuenta de aquello, situación que impide verificar el cumplimiento del anotado punto 26.5 “Vehículos y equipos”, de las bases administrativas.

Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 7.a.1 y 7.a.2, la Municipalidad de Casablanca informa que habiendo tomado conocimiento de las situaciones expuestas, es que se ha procedido a auditar cada uno de los respectivos decretos de pago referidos en la taba N° 10, y se ha dado inicio a los procedimientos de cobro de multas contenidos en los respectivos contratos de tratos directos y al procedimiento descrito en las correspondientes bases de licitación ID 1176144-10-LR21.

Asimismo, la entidad comunal indica que se ha procedido a dictar el decreto alcaldicio N° 11.255, de 17 de noviembre de 2023, que instruye un sumario administrativo, en contra de quienes resulten responsables, por la eventual deficiente supervisión de los contratos suscritos con la empresa Inversiones Génesis SpA.

Atendido que las observaciones se confirman y que la medida comprometida por la entidad se encuentra en desarrollo, se mantiene la observación.

7.b Sobre proyecto de demarcación ciclovías de Casablanca ID 5300-22-LE20.

Con fecha 10 de septiembre de 2020, la Municipalidad de Casablanca convocó la licitación pública ID 5300-22-LE20, denominada “Demarcación de Casablanca”, la cual fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N° 4.892, de 14 de octubre de 2020, a don [redacted], por la suma de $16.298.835, IVA incluido, donde se señaló que la ejecución de dicho proyecto se llevaría a cabo en 24 días corridos a contar de la entrega de terreno.

Seguidamente se cotejó que la entrega de terreno se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2020, lo que consta en acta de 21 de diciembre de 2020, suscrita por el Director de Tránsito y Transporte Público, por lo que el plazo cúlmine para desarrollar las labores fue hasta el 14 de enero de 2021.

Luego, según consta en libro de obras, con fecha 5 de enero de 2021, el proveedor procede a paralizar la obra para realizar y solicitar modificaciones al proyecto, lo que se encuentra ratificado mediante decreto alcaldicio N° 5.012, de 9 de agosto de la misma anualidad.

En efecto, mediante el decreto alcaldicio N° 5.012, de 9 de agosto de 2021, el municipio indicó que, en la necesidad de modificar las especificaciones técnicas del proyecto con el fin de permitir su correcta ejecución y garantizar la convivencia y seguridad de los usuarios de las vías afectadas por el mismo, solicita la paralización de la obra, ajustándose a lo indicado en el punto 7 de las bases, donde se precisa que “si hubiese necesidad de paralizar la ejecución de la obra total o parcialmente por modificaciones que requieren un replanteamiento total o parcial de proyecto, se deberá suspender el plazo del contrato mediante la dictación de un decreto alcaldicio fundado”.

Posterior a ello, el 10 de noviembre de 2021, se realizó nuevamente la entrega de terreno al proveedor según consta en acta de entrega de terreno de Director de Tránsito y Transporte Público, y con fecha 16 de igual mes y año, el municipio realiza la recepción provisoria de la obra.

En este contexto, se verificó que el punto N° 22, denominado “De las obligaciones del contratista”, de las bases de la licitación en cuestión, establecen en lo que interesa, que el adjudicatario deberá contratar a su costo un seguro de responsabilidad civil frente a terceros.

Añade dicho punto, que antes de la entrega de terreno, el contratista deberá proporcionar una póliza de seguro, por un monto igual al 3% del valor total del contrato, con una vigencia que exceda a lo menos en 30 días el plazo fijado para el término de los trabajos, para responder por los daños que puedan causarse a terceros con la ejecución de las obras contratadas, debiendo en todo caso, mantenerse vigente hasta que se suscriba el acta de recepción provisoria de las obras.

Al respecto, se verificó que, en los respaldos del decreto de pago N° 4.380, de 25 de noviembre de 2021, por $16.298.835, mediante el cual, la entidad edilicia pagó los servicios prestados por el anotado contratista, se incluyó un certificado de la aseguradora Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., de fecha 7 de enero de 2021 que deja constancia que la vigencia de la póliza N° 6781157, de responsabilidad civil a nombre de don [redacted], fue desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, situación que incumple el señalado punto 22, de las bases de la licitación, toda vez que la recepción provisoria de las obras fue con fecha 16 de noviembre de 2021, por lo que su duración debió extenderse hasta el 16 de diciembre de 2021.

En su respuesta, la entidad comunal señala que no hubo incidentes que justificaran hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, por lo que, si bien se confirma lo expuesto en cuanto al plazo de la caución, no hubo detrimento al patrimonio municipal.

Sin perjuicio de ello, precisa que se instruyó el sumario administrativo que busca determinar las responsabilidades administrativas por los mismos hechos constatados, el cual se dictó mediante decreto alcaldicio N° 2.101, de 15 de marzo de 2022, y reaperturado mediante decreto alcaldicio N° 8.785, de 28 de octubre de 2022, que se encuentra pendiente a la fecha.

Finaliza indicando que la autoridad comunal ha instruido mediante memorándum N° 210, de 17 de noviembre del 2023, al fiscal [redacted], que finalice en el mayor breve plazo posible, el sumario administrativo referido.

En consideración a que las prestaciones no contaron con el seguro de responsabilidad civil frente a terceros durante el periodo en que se ejecutaron las labores, lo cual es una situación consolidada y confirmada por esa entidad edilicia, se mantiene el reproche.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Casablanca, ha informado las medidas adoptadas orientadas a regularizar, corregir y/o sancionar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 730, de 2023, de este Organismo de Control.

En efecto, respecto de lo objetado en Acápite I, numeral 1.2.a, sobre falta de manuales de procedimientos relativos a inspecciones técnicas de servicios contratados; y Acápite II, numeral 2, relacionada con la falta de publicación del manual de compras públicas en el portal de ChileCompra, se subsanan considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las acciones y medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes.

1. En relación a lo observado en el numeral 6.a, se comprobó que la Municipalidad de Casablanca adquirió terrenos a la señora [redacted] y a la inmobiliaria LYDA Ltda., por un valor de $150.000.000 y $199.999.998, respectivamente, mediante trato directo, sin que se hayan establecido las causas que harían procedente recurrir a esa modalidad excepcional de contratación, lo cual infringe el artículo 9°, de la ley N°18.575 y lo manifestado por esta Entidad de Control en el dictamen N° 33.465, de 2013, toda vez que los contratos administrativos -entre los que se encuentran aquellos de compraventa de inmuebles–, se celebrarán bajo la modalidad de propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, previa resolución fundada que así lo disponga (AC).

2. Seguidamente, y respecto a lo observado en el numeral 6.b, se advirtió que en la compraventa del terreno de 2,5 hectáreas, rol de avalúo N° [redacted], celebrada con [redacted], la municipalidad tuvo a la vista un único informe de tasación efectuado por el [redacted] en el que detalla la valorización de la propiedad por la suma de $168.392.100, sin que consten otras tasaciones, lo cual no se ajusta a los dictámenes N^{os} 64.729, de 2014 y 32.901, de 2015, ambos de esta Contraloría General, que indican que para determinar el precio que se pagará, resulta necesario disponer de antecedentes que permitan a la autoridad sustentar el justo valor comercial de los bienes raíces, para lo cual deberán requerirse dos o más tasaciones practicadas por profesionales especializados en la materia o por entidades financieras (AC).

Tal situación cobra relevancia, ya que se comprobó que la empresa “propiedades CALVAC”, licitó a remate el resto del terreno de [redacted], correspondiente a la subdivisión del lote A-uno, rol [redacted] del citado terreno, detectándose que dicho lote, -similar al adquirido por el municipio-, se remató a $1.965 el metro cuadrado, monto que es inferior en $4.035, a lo adquirido por esa entidad comunal.

3. Respecto a lo observado en el numeral 6.c, se constató que para la habilitación del señalado terreno adquirido con la [redacted], se han efectuado gastos por $47.683.300, correspondientes a movimiento de tierras y maquinarias, equivalente a un 31,79%, del monto pagado por el terreno, lo que no estaba considerado en el informe técnico de adquisición y

compra, de octubre de 2019, emitido por el Director de Secretaría Comunal de Planificación (s) (SECPLA) don [redacted] al momento en que se efectuó la compra, todo lo cual no se ajusta a los criterios contenidos en los dictámenes Nos 26.318, de 2010 y 32.901, de 2015, ambos de esta Entidad de Control (AC).

En consecuencia, y sin perjuicio de la querella criminal presentada por la municipalidad en el Juzgado de Garantía de Casablanca, corresponde que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Casablanca proceda a dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia administrativa señalada, como asimismo adoptar los mecanismos de control pertinentes que le permitan evitar la reiteración de las situaciones observadas.

Finalmente, corresponde que la Municipalidad de Casablanca instruya un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones expuestas en las conclusiones precedentes, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En cuanto a lo observado en el numeral 7.a.1, letras a) y b), se advirtió que para los desembolsos por $798.892.721, pagados a la empresa Génesis inversiones SpA, por los servicios de “Mantención de áreas verdes, mantención de mobiliario urbano y barrido de calles de la comuna de Casablanca”, no se acompañaron antecedentes que permitan verificar el suministro de los equipos ofertados por el proveedor. Además, se detectó que los informes que respaldan esos pagos contienen evaluaciones inferiores a las máximas, sin existir evidencia de que el municipio haya instruido al proveedor para corregir tales falencias (AC).

5. Respecto a lo observado en el numeral 7.a.1, letras c) y d), se verificó que los decretos de pago Nos 2.089, 2.623 y 3.016, todos de 2021, por un total de $116.849.997, correspondiente a las prestaciones de la empresa Génesis Inversiones SpA, de los meses de mayo, junio y julio de esa anualidad, fueron respaldados con un informe el cual no contempló la totalidad de las 94 ubicaciones señaladas en el numeral séptimo de los contratos suscritos, a su vez, no fue aportado el archivo extensión “.kmz”, que permite facilitar la georreferenciación y visualización del proceso contratado (AC).

6. En el numeral 7.a.2, letras a) y b), se constató que [redacted], funcionario de la Dirección de Gestión Medio Ambiental de esa entidad comunal, e Inspector Técnico del Servicio licitado mediante ID 1176144-10-LR21, no recibió el equipo móvil comprometido acorde se señala en el punto 26.5 “Vehículos y equipos”, de las bases administrativas; además, el municipio no aportó antecedentes que respalden la utilización del GPS de los vehículos proveídos por la empresa adjudicada acorde se indica en el mismo numeral de las citadas bases administrativas (AC).

Sin perjuicio de lo expuesto, y atendido las conclusiones N°s 4, 5 y 6, precedentes, corresponde que la Municipalidad de Casablanca, concrete la medida comprometida en orden a respaldar los respectivos pagos realizados al proveedor Génesis inversiones SpA, junto con acreditar el procedimiento de cobro de multas comprometido, en caso de corresponder.

Asimismo, deberá informar del resultado del sumario administrativo que está llevando a cabo por las materias observadas, todo lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y apoyo CGR.

7. En cuanto a lo observado en el numeral 1.1, se comprobó que la entidad comunal mantiene atrasados 19 procedimientos disciplinarios (C), por lo que corresponde que afine y dé término de ellos, lo cual será validado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Respecto a lo observado en los numerales 1.2.b, sobre la carencia de manual de procedimientos que defina las actuaciones administrativas en el manejo de las disponibilidades, referidas a las operaciones de las cuentas corrientes, conciliaciones bancarias y caja; y numeral 1.3, donde se constató que tampoco cuenta con un manual relativo a la determinación de posibles conflictos de interés (MC), el municipio deberá elaborar tales documentos, los cuales serán validados por la Directora de Control, quién informará de ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Sobre la falta de seguridad en cajas fuertes mantenidas en la Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería detectada en el numeral 1.4 (MC), corresponde que el municipio aporte el set fotográfico que valide la instalación de cámaras señaladas en su contestación, el que será validado por la Dirección de Control, que informará de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En lo concerniente a lo observado en el numeral 1.5, se constató que la entidad edilicia no había fijado mediante un acto administrativo los fondos globales mantenidos en la caja municipal, por $130.000, (MC), por lo que el municipio deberá dictar el correspondiente decreto alcaldicio, siendo la Directora de Control quién lo acredite a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. En relación a lo observado en el numeral 3, se comprobaron atrasos en el pago de facturas que llegaron a ser en un caso de hasta 82 días, situación que no se aviene con el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004 (C), por lo que la entidad deberá tomar las medidas de control para que en un futuro no acontezcan tales dilaciones, sin perjuicio de informar el resultado de la investigación sumaria que se está llevando a cabo por tales hechos, esto en un plazo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En el numeral 4, se cotejó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted], del BCI, denominada Fondos Ordinarios preparada al 30 de junio de 2023, incluyó 8 cheques caducados, por un total de $15.534.138, lo que no se ajusta a los procedimientos establecidos en el oficio E59549, de 2020 (C), por lo que la entidad edilicia deberá realizar los respectivos ajustes para subsanar esa situación, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Se verificó en el numeral 5, la imputación contable de la presentación del grupo musical “La swing del mono” por $1.785.000, en la cuenta 215-22-08-999, “otros”, sin perjuicio que según el decreto N° 854, de 2004, ese gasto debió ser registrado en el subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, ítem 08, Servicios Generales, asignación 11, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos” (MC), por lo que corresponde que el municipio en lo sucesivo adopte las medidas de control pertinentes para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

14. Respecto al numeral 7, donde se constataron decretos de pago por $610.735.845, los cuales no contaban con las firmas de las Directoras de Administración y Finanzas, por representaciones realizadas por esas funcionarias en razón de diversas irregularidades (C), el municipio deberá afinar el procedimiento sobre las enmiendas a las objeciones realizadas por esas direcciones, el que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. En cuanto a lo observado en el numeral 7.b, se comprobó que la póliza de seguro N° 6781157, presentada por el proveedor [redacted], por el servicio de “Demarcación de Casablanca”, contratado mediante la licitación ID 5300-22-LE20, tenía una duración hasta el 31 de enero de 2021, en circunstancia que según el punto 22 de las bases administrativas debió extenderse hasta el 16 de diciembre de 2021 (C), por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá tomar las medidas de control para evitar que las adquisiciones contratadas cuenten con sus respectivas cauciones, sin perjuicio de informar acerca del resultado del proceso sumarial que se está llevando a cabo sobre la materia, esto último, en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, contenido en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Casablanca, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Contraloría General puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en su oficio N° 14.100, de 6 de junio 2018, en el plazo de 60 días hábiles, o el que se haya señalado previamente.

Luego, respecto de las observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Dirección de Control

Municipal, lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, de la Municipalidad de Casablanca; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control; y a las Unidades de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	11/12/2023

ANEXO N° 1: Procedimientos disciplinarios atrasados.

DECRETO ALCALDICIO	TIPO	FECHA	DETALLE	ETAPA	FISCAL
5523	Sumario	06/11/2020	Eventuales responsabilidades en el pago de remuneraciones	Dictamen del Fiscal	[redacted]
5116/2023	Sumario	23/06/2022	Sumario instruido en contra de [redacted], docente titular LBMS por presunta falta de probidad, conducta inmoral en su desempeño laboral. Se realiza investigación y por DA 873/2023 se retrotrae a etapa de formulación de cargos designando a [redacted] como Fiscal. Se está llevando a cabo término probatorio	Presentación de descargos	[redacted]
4038	Sumario	18/05/2022	Sumario instruido con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas por robo de tablets en la escuela [redacted], mediante Decreto Alcaldicio se nombra un nuevo Fiscal en el año 2023, atendida la renuncia voluntaria del Fiscal original	Indagatoria/Investigatoria	[redacted]
4900	investigación sumaria	01/06/2023	Sumario instruido en contra de [redacted] y quienes resulten responsables por irregularidades cometidas en el pago de horas extraordinarias.	Indagatoria/Investigatoria	[redacted]
10065	Investigación Sumaria	09/12/2022	Con objeto de aclarar las circunstancias en relación a demanda de incumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios alegadas por empresa FMR	Cierre Investigación Sumaria	[redacted]
1513	Investigación Sumaria	16/02/2023	Determinar las eventuales responsabilidades que pudieren corresponder por las irregularidades acontecidas en la licitación pública ID 5300-18-L122	Cierre Investigación Sumaria	[redacted]

DECRETO ALCALDICIO	TIPO	FECHA	DETALLE	ETAPA	FISCAL
1625	Sumario	01/03/2022	Instruido para determinar responsabilidad administrativa derivada de la entrega de créditos sociales	Indagatoria/Investigatoria	[redacted]
7001	Investigación Sumaria	31/08/2022	Instruido para determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos denunciado por [redacted]	Indagatoria/Investigatoria	[redacted]
7002	Investigación Sumaria	31/08/2022	Instruida para determinar responsabilidades administrativas derivadas de hechos denunciados por [redacted]	Indagatoria/Investigatoria	[redacted]
4122	Investigación Sumaria		Instruido para determinar responsabilidad administrativa derivada de hechos denunciados por [redacted]	Presentación de Descargos	[redacted]
2705	Investigación Sumaria	29,03,2023	Reclamo de usuario por procedimiento en atención de matrona en Posta rural.	Indagatoria/Investigatoria	[redacted]
4434	Sumario	19/06/2019	Determinar la existencia de eventuales responsabilidades por los hechos acontecidos en la Posta de Lagunillas	Formulación de Cargos	[redacted]
1597	Investigación Sumaria	21/02/2023	Determinar la existencia de eventuales responsabilidades por demanda ejecutiva, causa ROL C-570-2022	Cierre Investigación Sumaria	[redacted]
5973	Sumario	28/06/2023	Emitir orden de compra sin acuerdo Concejo Municipal	No iniciado	[redacted]
2389	Sumario	09/04/2021	Volcamiento de camión amplirrol en vertedero El Molle	Dictamen del Fiscal	[redacted]
1148	Sumario	03/02/2023	Caso Compra Cardio Home SpA	Indagatoria/Investigatoria	[redacted]
2204	Sumario	18/03/2022	Errónea postulación a subsidios	Dictamen del Fiscal	[redacted]
8785	sumario	28/10/2022	Irregularidades en la ejecución de contrato	Formulación de Cargos	[redacted]
8075	sumario	06/10/2022	Mal uso de bienes municipales	Formulación de Cargos	[redacted]

Fuente: Elaboración propia en base al registro de procedimientos disciplinarios mantenidos por la Municipalidad de Casablanca.

ANEXO N° 2: Set Fotográfico proyecto Habilitación de espacio deportivo en parque municipal Lo Vásquez.

Foto N° 1

Fotografía N° 1: Vista del terreno ubicado en Lo Vásquez LT a X, comuna de Casablanca.
, en donde se proyecta cancha de futbol.

Foto N° 2

Fotografía N° 2: Vista del terreno ubicado en Lo Vásquez LT a X, comuna de Casablanca.
, en donde se proyecta cancha de futbol.

Foto N° 3

Fotografía N° 3: Vista del terreno ubicado en Lo Vásquez LT a X, comuna de Casablanca.
, en donde se proyecta cancha de futbol.

Foto N° 4

Fotografía N° 4: Vista del terreno ubicado en Lo Vásquez LT a X, comuna de Casablanca.
, en donde se proyecta cancha de futbol.

ANEXO N° 3: Decretos no firmados por Directora de Administración y Finanzas y Directora de Control.

N° de decreto	Fecha decreto	Proveedor	Monto $	Motivo de no firma
1781	19-05-21	Génesis inversiones SpA	38.949.999	- La convención aprobada por el mencionado decreto alcaldicio, presenta error en su data, ya que se señaló que fue suscrito el año 2020, en circunstancias que corresponde al año 2021. - Inconsistencias relativas al plazo de duración y la descripción del servicio que debe prestar el proveedor. - El informe de evaluación mensual suscrito por el Director de Gestión Medio Ambiental, no es posible advertir o determinar si efectivamente la empresa dio cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones. - La certificación extendida por el director de la unidad municipal a cargo de la fiscalización del contrato no da cuenta de la cantidad de m3 de agua entregados a la empresa. - La empresa menciona que, al 31 de enero de 2021, se ha contratado a 36 personas, equivalentes al 100% comprometido en la cotización y oferta técnica, sin embargo, el contrato que la vincula al municipio comenzó a regir el día 20 de enero de 2021, por lo que, durante todo el plazo de vigencia del mismo, el proveedor debió dar cumplimiento a lo ofertado. - No se adjuntan al respectivo decreto de pago, los documentos señalados en la cláusula decimoséptima del contrato.
1833	25-05-21	Génesis inversiones SpA	38.949.999	- Inconsistencias relativas al plazo de duración y la descripción del servicio que debe prestar el proveedor. - El informe de evaluación mensual suscrito por el Director de Gestión Medio Ambiental, no es posible advertir o determinar si efectivamente la empresa dio cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones. - La certificación extendida por el director de la unidad municipal a cargo de la fiscalización del contrato no da cuenta de la cantidad de m3 de agua entregados a la empresa.
2089	09-06-21	Génesis inversiones SpA	38.949.999	- Inconsistencias relativas al plazo de duración y la descripción del servicio que debe prestar el proveedor. - El informe de evaluación mensual suscrito por el Director de Gestión Medio Ambiental, no es posible advertir o determinar si efectivamente la empresa dio cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones.

N° de decreto	Fecha decreto	Proveedor	Monto $	Motivo de no firma
				- La certificación extendida por el director de la unidad municipal a cargo de la fiscalización del contrato no da cuenta de la cantidad de m3 de agua entregados a la empresa.
2623	19-07-21	Génesis inversiones SpA	38.949.999	- Inconsistencias relativas al plazo de duración y la descripción del servicio que debe prestar el proveedor. - El informe de evaluación mensual suscrito por el Director de Gestión Medio Ambiental, no es posible advertir o determinar si efectivamente la empresa dio cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones. - La certificación extendida por el director de la unidad municipal a cargo de la fiscalización del contrato no da cuenta de la cantidad de m3 de agua entregados a la empresa.
3016	11-08-21	Génesis inversiones SpA	38.949.999	- Inconsistencias relativas al plazo de duración y la descripción del servicio que debe prestar el proveedor. - El informe de evaluación mensual suscrito por el Director de Gestión Medio Ambiental, no es posible advertir o determinar si efectivamente la empresa dio cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones. - La certificación extendida por el director de la unidad municipal a cargo de la fiscalización del contrato no da cuenta de la cantidad de m3 de agua entregados a la empresa. - El proveedor no ha dado cumplimiento a la dotación de vehículos comprometida, ya que no menciona el camión ¾ de carrocería plana indicado en la cláusula novena del contrato, ni el cumplimiento del número de teléfonos celulares comprometidos ni tampoco el largo de las escaleras consignadas en el contrato, entre otras obligaciones del proveedor. - No consta que la Dirección de Gestión Medio Ambiental haya cursado las multas que sean procedentes, de conformidad a la cláusula decimocuarta del contrato.
3496	23-09-21	Génesis inversiones SpA	38.949.999	- Inconsistencias relativas al plazo de duración y la descripción del servicio que debe prestar el proveedor. - La certificación extendida por el director de la unidad municipal a cargo de la fiscalización del contrato no da cuenta de la cantidad de m3 de agua entregados a la empresa. - El informe de evaluación mensual suscrito por el Director de Gestión Medio Ambiental, no es posible advertir o determinar si efectivamente la empresa dio cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones.

N° de decreto	Fecha decreto	Proveedor	Monto $	Motivo de no firma
				- No consta que la Dirección de Gestión Medio Ambiental haya cursado las multas que sean procedentes, de conformidad a la cláusula decimocuarta del contrato.
4215	08-11-21	Génesis inversiones SpA	38.949.999	- La certificación extendida por el director de la unidad municipal a cargo de la fiscalización del contrato no da cuenta de la cantidad de m3 de agua entregados a la empresa. - Del informe de evaluación mensual suscrito por el Director de Gestión Medio Ambiental, no es posible advertir o determinar si efectivamente la empresa dio cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones. - Respecto a los incumplimientos señalados precedentemente, no consta tampoco que la Dirección de Gestión Medio Ambiental haya cursado las multas que sean procedentes, de conformidad a la cláusula decimocuarta del contrato.
4359	24-11-21	Génesis inversiones SpA	40.196.400	- Inconsistencias relativas al plazo de duración y la descripción del servicio que debe prestar el proveedor. - Del informe de evaluación mensual suscrito por el Director de Gestión Medio Ambiental, no es posible advertir o determinar si efectivamente la empresa dio cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones. - La certificación extendida por el director de la unidad municipal a cargo de la fiscalización del contrato no da cuenta de la cantidad de m3 de agua entregados a la empresa.
89	08-01-21	Ingeniería y construcción Balco SpA	128.215.792	De conformidad a lo dispuesto en el punto 25.2 letra o) de las Bases de Licitación, es causal de resolución del respectivo contrato si algún integrante de la UTP se retira, lo que ocurrió en la especie.
437	12-02-21	Ingeniería y construcción Balco SpA	35.898.300	De conformidad a lo dispuesto en el punto 25.2 letra o) de las Bases de Licitación, es causal de resolución del respectivo contrato si algún integrante de la UTP se retira, lo que ocurrió en la especie.
843	12-03-21	Ingeniería y construcción Balco SpA	21.801.247	- De conformidad a lo dispuesto en el punto 25.2 letra o) de las Bases de Licitación, es causal de resolución del respectivo contrato si algún integrante de la UTP se retira, lo que ocurrió en la especie.
2307	01-07-21	Ingeniería y construcción Balco SpA	48.429.442	- De conformidad a lo dispuesto en el punto 25.2 letra o) de las Bases de Licitación, es causal de resolución del respectivo contrato si algún integrante de la UTP se retira, lo que ocurrió en la especie.

N° de decreto	Fecha decreto	Proveedor	Monto $	Motivo de no firma
				- No cobro de multa por atraso en el término de la obra, vulnerando el numeral 23.1 de las respectivas bases de licitación.
2309	01-07-21	Ingeniería y construcción Balco SpA	1.313.755	- De conformidad a lo dispuesto en el punto 25.2 letra o) de las Bases de Licitación, es causal de resolución del respectivo contrato si algún integrante de la UTP se retira, lo que ocurrió en la especie. - No cobro de multa por atraso en el término de la obra, vulnerando el numeral 23.1 de las respectivas bases de licitación.
2308	01-07-21	Ingeniería y construcción Balco SpA	3.727.711	- De conformidad a lo dispuesto en el punto 25.2 letra o) de las Bases de Licitación, es causal de resolución del respectivo contrato si algún integrante de la UTP se retira, lo que ocurrió en la especie. - - Mediante D.A. N° 1.237, de fecha 22 de febrero de 2021, se aprobó la modificación del contrato consistente en el cambio de material en la canalización de alumbrado de EMT a C.A.G. ANSI 80, en atención a que el proyecto original consideraba material que no cumplía con las exigencias SEC, de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Obras, a través de su memorando N° 51, de fecha 10 de febrero de 2021, manifestando su conformidad con ello la unidad formuladora del proyecto SECPLAN. La modificación de considera un aumento de obras por un valor ascendente a la suma total de $1.382.900- IVA INCLUIDO y aumento del plazo contractual de 10 días corridos.
2836	03-08-21	Ingeniería y construcción Balco SpA	18.261.970	- De conformidad a lo dispuesto en el punto 25.2 letra o) de las Bases de Licitación, es causal de resolución del respectivo contrato si algún integrante de la UTP se retira, lo que ocurrió en la especie. - No cobro de multa por atraso en el término de la obra, vulnerando el numeral 23.1 de las respectivas bases de licitación.
4380	25-11-21	[redacted]	16.298.835	- Regularización de la suspensión con fecha posterior. - Ausencia de autorización SECPLAN, respecto a la modificación del contrato. - Vulneración del principio de estricta sujeción a las bases de licitación.
1274	07-04-22	Nuevo Siglo consultores	11.971.200	- Modificación del contrato en forma extemporánea. - Inexistencia de ampliación de garantía.

N° de decreto	Fecha decreto	Proveedor	Monto $	Motivo de no firma
1752	09-05-22	Nuevo Siglo consultores	11.971.200	- Modificación del contrato en forma extemporánea. - Inexistencia de ampliación de garantía.
TOTAL			610.735.845	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago de la muestra determinada por este Organismo de Control.

ANEXO N° 4: Notas deficientes en informe mensual a proveedor Génesis Inversiones SpA.

Mes Informe año 2021	Ítems	Nota (1 a 7)
Marzo 2021	Estado de tutores y amarras	5
Abril 2021	Estado de tutores y amarras	5
Mayo 2021	Aseo de tazas de árboles en las aceras	5
	Aseo de jardineras	5
	Mullido de tazas	5
	Desmalezado	5
	Aplicación de elementos fertilizantes (químicos u orgánicos)	5
Junio 2021	Mullido de tazas	5
	Aplicación de elementos fertilizantes (químicos u orgánicos)	5
Julio 2021	Aseo de tazas de árboles en la acera	5
	Aseo de solera adyacentes	5
	Aseo de jardineras	5
	Mullido de tazas	5
	Desmalezado	5
	Aplicación de plaguicidas, para el tratamiento de plagas	5
Agosto 2021	Aseo de tazas de árboles en las aceras	5
	Aseo de veredas	5
	Aseo de soleras adyacentes	5
	Aseo de jardineras	5
	Aseo y retiro de materiales inherentes (papeles, escombros, basura en general)	5
	Aseo y retiro de basura en receptáculos (papeleros)	5
	Mullido de tazas	5
	Desmalezado	5
	Aplicación de elementos fertilizantes (químicos u orgánicos)	5
	Aplicación de plaguicidas, para el tratamiento de plagas	5
Septiembre 2021	Mullido de tazas	5
	Desmalezado	5
	Estado de tutores y amarras	5
	Aplicación de elementos fertilizantes (químicos u orgánicos)	5
	Aplicación de plaguicidas, para el tratamiento de plagas	5
Octubre 2021	Mullido de tazas	5
	Desmalezado	5
	Estado de tutores y amarras	5
	Aplicación de elementos fertilizantes (químicos u orgánicos)	5
	Aplicación de plaguicidas, para el tratamiento de plagas	5
Mes Informe año 2021	**Ítems**	**Nota (1 a 5)**
Noviembre 2021	Aseo de áreas verdes, incluyendo soleras y cunetas	3
	Riego de césped, especies arbóreas, arbustos, etc	3
	Labores de jardinería	3

Mes Informe año 2021	Ítems	Nota (1 a 7)
	Aseo de veredas	3
	Aseo de soleras adyacentes	3
	Aseo de cunetas	3
	Aseo de zonas de estar	3
	Aseo de jardineras	3
	Aseo y retiro de materiales inherentes (papeles, escombros, basura en general)	3
	Aseo y retiro de basura en receptáculos (papelero)	3

Mes Informe año 2022	Ítems	Nota (1 a 5)
Marzo 2022	Aseo de áreas verdes, incluyendo soleras y cunetas	3
	Riego de césped, especies arbóreas, arbustos, etc.	3
	Labores de jardinería	3
	Aseo de veredas	3
	Aseo de soleras adyacentes	3
	Aseo de cunetas	3
	Aseo de sumideros de aguas lluvias	3
	Aseo de jardineras	3
	Aseo de cubre suelos	3
	Aseo y retiro de materiales inherentes (papeles, escombros, basura en general)	3
Abril 2022	Riego de césped, especies arbóreas, arbustos, etc.	3
	Aseo de cunetas	3
	Aseo de cubre suelos	3
	Aplicación de elementos fertilizantes (químicos u orgánicos)	3
	Aplicación de plaguicidas, para el tratamiento de plagas	3
Mayo 2022	Aseo de áreas verdes, incluyendo soleras y cunetas	3
	Labores de jardinería	3
	Aseo de tazas de árboles en las aceras	3
	Aseo de cunetas	3
	Aseo de cubre suelos	3
	Aseo y retiro de basura en receptáculos (papeleros)	3
	Mullidos de tazas	3
	Aplicación de elementos fertilizantes (químicos u orgánicos)	
	Aplicación de plaguicidas, para el tratamiento de plagas	3
Julio 2022	Mantención, desmalezado y reposición de pavimentos sueltos	3
	Reposición de césped y árboles	3
Agosto 2022	Barrido de calles con mantención: Comprende barrido profundo diario de lunes a sábado, de conformidad al punto 26.6.3 de las bases	3
	Mantención, desmalezado y reposición de pavimentos sueltos	3

Mes Informe año 2022	Ítems	Nota (1 a 5)
	Mantención y desmalezado de áreas de multicanchas	3
	Reposición de césped y árboles	3
Septiembre 2022	Barrido de calles con mantención: Comprende barrido profundo diario de lunes a sábado, de conformidad al punto 26.6.3 de las bases	3
	Barrido libre asignación: Se desarrolla a solicitud de la municipalidad de conformidad a la planificación anual, según el punto 26.6.4 de las bases	3
	Aseo y desmalezamiento de pavimentos duros	3
	Mantención, desmalezado y reposición de pavimentos sueltos	3
	Mantención y desmalezado de áreas de multicanchas	3
	Reposición de césped y árboles	3
Octubre 2022	Barrido de calles con mantención: Comprende barrido profundo diario de lunes a sábado, de conformidad al punto 26.6.3 de las bases	3
	Barrido libre asignación: Se desarrolla a solicitud de la municipalidad de conformidad a la planificación anual, según el punto 26.6.4 de las bases	3
	Limpieza de sumideros de aguas lluvias y los canales o acequias colindantes con las calles	3
	Mantención, desmalezado y reposición de pavimentos sueltos	3
	Mantención y desmalezado de áreas de multicanchas	3
	Limpieza de sumideros	3
Noviembre 2022	Barrido de calles con mantención: Comprende barrido profundo diario de lunes a sábado, de conformidad al punto 26.6.3 de las bases	3
	Barrido libre asignación: Se desarrolla a solicitud de la municipalidad de conformidad a la planificación anual, según el punto 26.6.4 de las bases	3
	Aseo y limpieza de áreas verdes	3
	Mantención y desmalezado de áreas de multicanchas	3
	Reposición de césped y árboles	3
	Conservación y mantención de especies vegetales	3

Fuente: Preparación en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Casablanca.

ANEXO N° 5: 94 lugares de desmalezamiento de Génesis Inversiones SpA.

CANTIDAD	NOMBRE	LOCALIDAD	SUPERFICIE M^2
1	Av. Constitución 1	Casablanca	1.116,4
2	Bandejón 1	Quintay	882,0
3	Bandejón 2	Quintay	543,3
4	Bandejón 3	Quintay	377,5
5	Bandejón 4	Quintay	506,7
6	Bandejón 5	Quintay	1.387,7
7	Centro Comunitario la Viñilla	La Viñilla	1.882,5
8	Concejo Local de Deportes	Casablanca	1.539,7
9	Entrada Quintay	Quintay	380,8
10	Frontis Cementerio 1	Casablanca	116,1
11	Frontis Cementerio 2	Casablanca	79,4
12	V. Huidobro	Casablanca	936,2
13	Cementerio	Casablanca	576,3
14	Plaza Bicentenario	Casablanca	1.011,0
15	Plaza Cementerio	Casablanca	489,2
16	Plaza Centro Cultural	Casablanca	517,8
17	Plaza de Armas	Casablanca	6.465,7
18	Plaza Quintay	Quintay	2.094,9
19	Plaza Fiscal (Const. Buin)	Casablanca	48,1
20	Plaza Gabriela Mistral	Casablanca	7.776,3
21	Plaza H. Moath	Casablanca	1.099,0
22	Plaza Ignacio Serrano	Casablanca	2.140,7
23	Plaza Lagunillas	Lagunillas	2.761,0
24	Plaza Las Dichas	Las Dichas	581,6
25	Plaza Los Maitenes	Los Maitenes	850,6
26	Plaza Segura	Casablanca	4.846,8
27	Plaza Villa El Parque	Casablanca	1.706,0
28	Pob. Arica	Casablanca	65,7
29	Pob. Lago Peñuelas	Casablanca	1.346,4
30	Pob. Santa Lucía	Casablanca	335,3
31	Sede JJVV Villa El Molino 11 (1)	Casablanca	121,6
32	Sede JJVV Villa El Molino 11 (2)	Casablanca	339,2
33	Skatepark	Casablanca	8.201,6
34	Villa América 1	Casablanca	237,4
35	Villa América 2	Casablanca	273,4
36	Villa América 3	Casablanca	152,0
37	Villa Comercio	Casablanca	61,2
38	Villa don Francisco	Casablanca	386,7
39	Villa don Francisco 2	Casablanca	854,8

CANTIDAD	NOMBRE	LOCALIDAD	SUPERFICIE M^2
40	Villa El Bosque 1	La Viñilla	474,5
41	Villa El Bosque 2	La Viñilla	567,9
42	Villa El Bosque 3	La Viñilla	171,8
43	Villa El Molino 1	Casablanca	1.784,0
44	Villa El Molino 11	Casablanca	1.443,0
45	Villa El Parque	Casablanca	976,7
46	Villa Esperanza	Casablanca	562,2
47	Villa Gabriela Mistral 1	Casablanca	316,3
48	Villa Gabriela Mistral 2	Casablanca	95,2
49	Villa Magallanes 1	Casablanca	223,5
50	Villa Magallanes 2	Casablanca	481,1
51	Villa María Elena 1	Casablanca	270,0
52	Villa María Elena 2	Casablanca	595,8
53	Villa Nueva Costanera 1	Casablanca	210,5
54	Villa Nueva Costanera 2	Casablanca	61,6
55	Villa Nueva Costanera 3	Casablanca	195,1
56	Villa Nueva Costanera 4	Casablanca	202,1
57	Villa Nueva Costanera 5	Casablanca	14,8
58	Villa Nueva Costanera 6	Casablanca	26,9
59	Villa Nueva Costanera 7	Casablanca	381,5
60	Villa Nueva Costanera 8	Casablanca	113,5
61	Villa Nueva Costanera 9	Casablanca	51,4
62	Villa Costanera DOS	Casablanca	2.637,0
63	Villa San Gabriel 1	Casablanca	159,2
64	Villa San Gabriel 2	Casablanca	283,8
65	Villa San Gabriel 3	Casablanca	120,4
66	Villa San José María	Casablanca	857,0
67	Villa San Juan	Casablanca	1.370,9
68	Villa san Luis	Casablanca	751,8
69	Villa San Patricio	Casablanca	904,2
70	Villa Santa Inés 1	Casablanca	215,9
71	Villa Santa Inés 2	Casablanca	96,2
72	Villa Santa Inés 3	Casablanca	87,0
73	Villa Sta. Bárbara	Casablanca	2.500,8
74	Villa Sta. Bárbara Pje. Roberto Parra	Casablanca	882,2
75	Villa Sta. Bárbara Pje. Victor Jara	Casablanca	793,4
76	Villa Valle de Acuyo	Casablanca	852,3
77	Villa Vanessa	Casablanca	402,2
78	Movilización	Casablanca	65,0
79	Estadio municipal (área verde)	Casablanca	1.747,0
80	Santa Luisa	Casablanca	400,0
81	Los Maitenes	Casablanca	1.650,0

CANTIDAD	NOMBRE	LOCALIDAD	SUPERFICIE M^2
82	Lagunillas (población)	Lagunillas	1.650,0
83	Pedro Mayorga	Casablanca	11.145,0
84	Bandejones Av. Diego Portales	Casablanca	963,0
85	Lo Vásquez	Lo Vásquez	3.330,0
86	La playa	La Playa	550,0
87	Tapihue	Tapihue	500,0
88	Villa Comercio	Casablanca	95,0
89	Villa Lautaro	Casablanca	270,0
90	Sede villa vanessa	Casablanca	250,0
91	Rotonda Portales	Casablanca	85,0
92	Plaza Juan Noe	Casablanca	100,0
93	Calle Chapito	Casablanca	120,0
94	Ovalle	Ovalle	600,0

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad edilicia.

ANEXO N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 730 de 2023

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite III, numeral 7.a.1, letras a), b), c) y d).	a) Sobre desembolsos por $798.892.721, realizados a la empresa Génesis inversiones SpA, “Mantención de áreas verdes, mantención de mobiliario urbano y barrido de calles de la comuna de Casablanca”, en los cuales no se acompañó antecedentes que den cuenta del cumplimiento del suministro de equipos ofertados por el proveedor.	AC: Observaciones altamente complejas.	Respaldar la revisión comprometida a los respectivos decretos de pago, con los cuales se desembolsaron las prestaciones realizadas por el proveedor Génesis inversiones SpA, junto con acreditar el respectivo cobro de multas en caso de corresponder, sin perjuicio de informar acerca del resultado del sumario administrativo que está llevando a cabo por estas materias, todo lo cual será informado en un plazo de 60 días hábiles.			
	b) Relativo a los informes de “Criterios y evaluación mensual”, que respaldan los pagos señalados en la letra a), que contienen evaluaciones inferiores a las máximas.					
	c) Se verificó que los decretos de pago Nos 2.089, 2.623 y 3.016, todos de 2021, correspondiente a las prestaciones de la empresa Génesis Inversiones SpA, de los meses de mayo, junio y julio de esa anualidad, no se abarcaba la totalidad de las 94 ubicaciones señaladas en el numeral séptimo de los contratos suscritos.					
	d) No fue aportado el archivo extensión .kmz, los cuales respaldan en la totalidad de los decretos de pago, las labores realizadas por el señalado proveedor, respecto al programa de poda.					

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite I, numeral 1.1	Se comprobó que la entidad comunal mantiene atrasados 19 procedimientos disciplinarios.	C: Observación compleja.	Afinar y dar término de ellos, lo cual será validado en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápite II, numeral 3.	Dilaciones en el pago de facturas que llegaron a ser en un caso de hasta 82 días, situación que no se aviene con el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004	C: Observación compleja.	Informar el resultado de la investigación sumaria que se está llevando a cabo por estos hechos, esto en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápite II, numeral 4.	La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted] del BCI, denominada Fondos Ordinarios preparada al 30 de junio de 2023, incluyó 8 cheques caducados, por un total de $15.534.138, lo que no se ajusta a los procedimientos establecidos en el oficio E59549, de 2020.	C: Observación compleja.	Realizar los respectivos ajustes para subsanar esa situación, lo cual será informado en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápite II, numeral 7.	Se constataron decretos de pago por $610.735.845, los cuales no contaban con las firmas de las Directoras de Administración y Finanzas, por representaciones realizadas por esas funcionarios en razón de diversas irregularidades.	C: Observación compleja.	Afinar el procedimiento sobre las enmiendas a las objeciones realizadas por esas direcciones, el que será informado en un plazo de 60 días hábiles			
Acápite II, numeral 7.b.	La póliza de seguro N° 6781157, presentada por el proveedor [redacted] por el servicio de "Demarcación de Casablanca", contratado mediante la licitación ID 5300-22-LE20, tenía una duración hasta el 31 de enero de 2021, sin perjuicio que acorde al punto 22 de sus bases, debió extenderse hasta el 16 de diciembre de 2021.	C: Observación compleja.	Informar acerca del resultado del proceso sumarial que se está llevando a cabo sobre la materia, en un plazo de 60 días hábiles.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I, numerales 1.2.b y 1.3	Sobre la carencia de manual de procedimientos que defina las actuaciones administrativas que corresponden seguir respecto del manejo de las disponibilidades, referidas a las operaciones de las cuentas corrientes, conciliaciones bancarias y caja. Se constató que tampoco cuenta con un manual relativo a la determinación de posibles conflictos de interés	MC. Observación medianamente compleja.	Elaborar tales documentos.
Acápite I, numeral 1.4.	Falta de seguridad en cajas fuertes mantenidas en la Dirección de Administración y Finanzas y Tesorería.	MC. Observación medianamente compleja.	Aportar el set de fotografías que acredita la instalación de cámaras de seguridad.
Acápite I, numeral 1.5.	La entidad edilicia no había fijado mediante un acto administrativo los fondos globales mantenidos en la caja municipal, por $130.000.	MC. Observación medianamente compleja.	Dictar el correspondiente decreto alcaldicio.